

PUBLICACIÓN-DE AVISO 20 OCT 2015
No. 97 DEL

Señor:
GONZALO RIAÑO VARGAS
Carretera Planeta Rica – Montería Km 24 + 801.60D
Predio Santa Monica, Vereda Patio Bonito
Tel. 3008645062
Montería – Córdoba

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-024801-1
Fecha: 20/10/2015 15:40:11->999
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS SAS
Anexos: Copia de la Resolución No. 1619 de 2015 (3 folios)



Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Predio
No. VA-Z2-06-03-003, Resolución No. 1619 de 2015

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2015-706-022124-1 del 23/09/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1619 del 18 de septiembre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, correspondiente al número de guía YP001685602CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1619 del 18 de septiembre de 2015 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería, denominado Santa Mónica, ubicado en la Vereda Patio Bonito, Municipio de Montería – Córdoba”, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

Se indica que contra la Resolución No. 1619 del 18 de septiembre de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
MARTHA LUCÍA CAMACHO SÁNCHEZ
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial (AF)

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 1619 de 2015 (3 folios)
Nro. Rad. Padre:	2015-409-035109-2
GADF-F-012	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **GONZALO RIAÑO VARGAS**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. **VA-22_06_03-003**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-91879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral No. 23001-0002-0037-0076-000, de la Resolución No. 1619 del 18 de septiembre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-022124-1, correspondiente al número de guía YP001685602CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 472, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1619 del 18 de septiembre de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1619 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 21 OCT 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 27 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.


MARTHA LUCÍA CAMACHO SÁNCHEZ
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial (AF)

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado Gerencia Jurídica Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1619 DE 2015
18 SEP 2015,

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, tramo Planeta Rica – Montería denominado Santa Mónica, ubicado en la Vereda Patio Bonito, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin".

[Firma manuscrita]

Firma:

21 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA -MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 2 de 6

de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas, Sector 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° VA-Z2-06_03-003, del 22 de julio de 2013, del Tramo Planeta Rica - Montería, con un área requerida de terreno de 14.110.31 m2, determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 24 + 801.60 D y final Km 25 + 290.47 D del mencionado tramo, terreno denominado en mayor extensión " SANTA MONICA", ubicado en la vereda Patio Bonito, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° 23001000200370076000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-91879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del señor GONZALO RIAÑO VARGAS, identificado con C.C. N° 80.275.346 de Villeta; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de treinta coma dieciocho metros 30,18 m, con Gonzalo Riaños Vargas. POR ORIENTE: En longitud de cuatrocientos cincuenta y uno coma catorce metros 451,14 m, con resto del predio. POR EL SUR: En longitud de cuarenta y cinco coma setenta metros 45,70 m, con Ely María Montiel. POR EL OCCIDENTE: En longitud de cuatrocientos ochenta y ocho coma noventa y un metros 488,91 m, con vía planeta rica - montería; incluyendo Las Mejoras, consistentes en: a) Construcciones: 74,00 ML Cerca con horcones de madera de 3" x 3" a un metro de distancia entre estos, con 4 líneas de alambre de púas calibre 14 en buen estado, 67,20 ML. Cerca de cerramiento al pozo en madera burda con horcones de 3" x 3" a un metro de distancia entre horcones con 3 hiladas de vareta de 6" x 1" en buen estado, 31,50 ML. Cerca en horcones de concreto de 4" x 4" a 2.0 mts. de distancia entre estos, con 4 hilos de alambre de púas calibre 14, en buen estado, 224,00 ML Cerca con horcones de concreto de 4" x 4" a 4.0 mts. de distancia entre ellos con 4 hilos de alambre de púas calibre 14, en buen estado, 181,30 ML Cerca en horcones de concreto de 4" x 4" a 1.5 mts. de distancia entre ellos, con 5 líneas de alambre de púas calibre 14, en buen estado, 16.535,60 M3 Estanque para almacenamiento de aguas lluvia con paredes en terraplén a 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA -MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 3 de 6

mts. de altura y área superficial de 4133,9 m², en buen estado, 6.688,00 M³ Estanque para cultivo de peces con paredes en terraplén a 4 mts. de altura, y área superficial de 1672 m², en buen estado, 8,00 ML Tubería en concreto de 90 cm. de ancho (usillos), en buen estado; B) Cultivos y especies: 69,00 UND Roble < 10, 48,00 UND Roble < 20, 23,00 UND Roble < 30, 1,00 UND Roble < 40, 93,00 UND Acacia < 10, 146,00 UND Acacia < 20, 17,00 UND Acacia < 30, 4,00 UND Teca < 10, 2,00 UND TECA < 20, 16,00 UND Vara De Humo < 10, 16,00 UND Vara De Humo < 20, 1,00 UND Vara De Humo < 30, 8,00 UND Majagua < 20, 1,00 UND Sangre Gado < 30, 1,00 UND Naranja 5 Años, 5,00 UND Guayaba Dulce 1 Año, 8,00 UND Guayaba Dulce 2 Años, 1,00 UND Guayaba Agria 2 años, 3,00 UND Guayaba Agria 3 años, 1,00 UND Guanábana 5 años, 1224,00 UND Limoncillo 10 años, 13859,31 Pasto Tipo Angleton.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que el INMUEBLE, figura como propietario el señor: GONZALO RIAÑO VARGAS, quien lo adquirió por compra al señor Hernando Augusto Giraldo Méndez y Luz Marina Ramos Pérez, mediante Escritura Publica No. 1796 del 9 de Julio de 2009, protocolizada en la Notaria segunda de Montería, registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-91879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

El inmueble está identificado con la cédula catastral No. 23001000200370076000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-91879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual soporta el siguiente gravamen y medida cautelar: Anotación No. 5 Escritura Pública No. 1285 del 19 de mayo de 2010 de la Notaria Segunda de Montería, se constituyó una Hipoteca por parte de Gonzalo Riaño Vargas a favor de Banco Davivienda S.A., y en la Anotación No. 6 figura un Embargo ordenado según el oficio 0655 del 19 de Mayo de 2011, emitido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería.

Que la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Montería, según informe técnico de avalúo número VA-Z2-06_03-003, de 22 de Noviembre de 2012, con base a este se le formuló al señor GONZALO RIAÑO VARGAS, oferta formal de compra N° 2013-110-001667-1 del 15 de Mayo de 2013, registrada en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-91879 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, el día 28 de Junio de 2013.

Que la Sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, debido a error involuntario en la ficha predial solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Montería, informe técnico de alcance de avalúo número VA-Z2-06_03-003, de 15 de Agosto de 2013, determinado en la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$206.449.353,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto-Ley 2150 de 1995, discriminado así:

DESCRIPCION	AREA	UND	VALOR UNITARIO \$	TOTAL \$
Terreno	14.110,31	M2	1.500,00	21.165.465,00
CERCA CON HORCONES DE MADERA DE 3" X 3" A UN METRO DE DISTANCIA ENTRE ESTOS, CON 4 LÍNEAS DE ALAMBRE DE PUAS CALIBRE 14 EN BUEN ESTADO.	74,00	ML	13.000,00	962.000,00
CERCA DE CERRAMIENTO AL POZO EN MADERA BURDA CON HORCONES DE 3" X 3" A UN METRO DE DISTANCIA ENTRE HORCONES CON 3 HILADAS DE VARETA DE 6" X 1" EN BUEN ESTADO.	67,20	ML	30.000,00	2.016.000,00

Firma: _____

Fecha: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA -MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 4 de 6

CERCA EN HORCONES DE CONCRETO DE 4" X 4" A 2.0 MTS. DE DISTANCIA ENTRE ESTOS, CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CALIBRE 14, EN BUEN ESTADO.	31,50	ML	13.000,00	409.500,00
CERCA CON HORCONES DE CONCRETO DE 4" X 4" A 4.0 MTS. DE DISTANCIA ENTRE ELLOS CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CALIBRE 14, EN BUEN ESTADO.	224,00	ML	13.000,00	2.912.000,00
CERCA EN HORCONES DE CONCRETO DE 4" X 4" A 4 MTS. DE DISTANCIA ENTRE ELLOS, CON 5 LÍNEAS DE ALAMBRE DE PÚAS CALIBRE 14, EN BUEN ESTADO.	181,30	ML	11.258,00	2.041.075,40
ESTANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUAS LLUVIA CON PAREDES EN TERRAPLÉN A 4 MTS. DE ALTURA, Y AREA SUPERFICIAL DE 4133,9 M2, EN BUEN ESTADO.	16.535,60	M3	6.615,00	109.382.994,00
ESTANQUE PARA CULTIVO DE PECES CON PAREDES EN TERRAPLÉN A 4 MTS. DE ALTURA, Y AREA SUPERFICIAL DE 1672 M2 EN BUEN ESTADO.	6.688,00	M3	6.615,00	44.241.120,00
TUBERIA EN CONCRETO DE 90 CM. DE ANCHO (USILLOS), EN BUEN ESTADO.	8,00	ML	270.580,00	2.164.640,00
ROBLE < 10	65,00	UND	8.000,00	552.000,00
ROBLE < 20	48,00	UND	20.000,00	960.000,00
ROBLE < 30	23,00	UND	60.000,00	1.380.000,00
ROBLE < 40	1,00	UND	90.000,00	90.000,00
ACACIA < 10	93,00	UND	8.000,00	744.000,00
ACACIA < 20	146,00	UND	15.000,00	2.190.000,00
ACACIA < 30	17,00	UND	60.000,00	1.020.000,00
TECA < 10	4,00	UND	10.000,00	40.000,00
TECA < 20	2,00	UND	35.000,00	70.000,00
VARA DE HUMO < 10	16,00	UND	8.000,00	128.000,00
VARA DE HUMO < 20	16,00	UND	15.000,00	240.000,00
VARA DE HUMO < 30	1,00	UND	50.000,00	50.000,00
MAJAGUA < 20	8,00	UND	40.000,00	320.000,00
SANGRE GADO < 30	1,00	UND	8.000,00	8.000,00
NARANJA 5 AÑOS	1,00	UND	70.000,00	70.000,00
GUAYABA DULCE 1 AÑO	5,00	UND	5.000,00	25.000,00
GUAYABA DULCE 2 AÑOS	8,00	UND	5.000,00	40.000,00
GUAYABA AGRIA 2 AÑOS	1,00	UND	6.000,00	6.000,00
GUAYABA AGRIA 3 AÑOS	3,00	UND	20.000,00	60.000,00
GUANÁBANA 5 AÑOS	1,00	UND	90.000,00	90.000,00
LIMONCILLO 10 AÑOS	1224,00	UND	10.000,00	12.240.000,00
PASTO TIPO ANGLETO	13859,31		60,00	831.558,60
TOTAL				206.449.353,00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio No VA-Z2-06_03-003, del 15 de Agosto de 2013, formuló al señor GONZALO RIAÑO VARGAS, Alcance a la oferta formal de compra No. 2013-110-003685-1 del 23 de Septiembre de 2013, la cual fue notificada personalmente en fecha de 30 de Septiembre de 2013.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA -MONTERÍA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 5 de 6

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Zona de terreno, identificada con la ficha predial N° VA-Z2-06_03-003, del 22 de julio de 2013, del Tramo Planeta Rica - Montería, con un área requerida de terreno de 14.110.31 m2, determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 24 + 801.60 D y final Km 25 + 290.47 D del mencionado tramo, terreno denominado en mayor extensión " SANTA MONICA", ubicado en la vereda Patío Bonito, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N° 23001000200370076000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-91879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del señor **GONZALO RIAÑO VARGAS**, identificado con C.C. N° **80.275.346 de Villeta**; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de treinta coma dieciocho metros 30,18 m, con Gonzalo Riaños Vargas. **POR ORIENTE:** En longitud de cuatrocientos cincuenta y uno coma catorce metros 451,14 m, con resto del predio. **POR EL SUR:** En longitud de cuarenta y cinco coma setenta metros 45,70 m, con Ely María Montiel. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuatrocientos ochenta y ocho coma noventa y un metros 488,91 m, con vía planeta rica - montería; incluyendo Las Mejoras, consistentes en: a) **Construcciones:** 74,00 ML Cerca con horcones de madera de 3" x 3" a un metro de distancia entre estos, con 4 líneas de alambre de púas calibre 14 en buen estado, 67,20 ML. Cerca de cerramiento al pozo en madera burda con horcones de 3" x 3" a un metro de distancia entre horcones con 3 hiladas de vareta de 6" x 1" en buen estado, 31,50 ML. Cerca en horcones de concreto de 4" x 4" a 2.0 mts. de distancia entre estos, con 4 hilos de alambre de púas calibre 14, en buen estado, 224,00 ML Cerca con horcones de concreto de 4" x 4" a 4.0 mts. de distancia entre ellos con 4 hilos de alambre de púas calibre 14, en buen estado, 181,30 ML Cerca en horcones de concreto de 4" x 4" a 1.5 mts. de distancia entre ellos, con 5 líneas de alambre de púas calibre 14, en buen estado, 16.535,60 M3 Estanque para almacenamiento de aguas lluvia con paredes en terraplén a 4 mts. de altura y área superficial de 4133,9 m2, en buen estado, 6.688,00 M3 Estanque para cultivo de peces con paredes en terraplén a 4 mts. de altura, y área superficial de 1672 m2, en buen estado, 8,00 ML Tubería en concreto de 90 cm. de ancho (usillos), en buen estado; B) **Cultivos y especies:** 69,00 UND Roble < 10, 48,00 UND Roble < 20, 23,00 UND Roble < 30, 1,00 UND Roble

[Firma manuscrita]

original de
original de

Firma: *[Firma manuscrita]*

21 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, TRAMO PLANETA RICA -MONTERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA."

Página 6 de 6

< 40, 93,00 UND Acacia<10, 145,00 UND Acacia<20, 17,00 UND Acacia <30, 4,00 UND Teca <10, 2,00 UND TECA < 20, 15,00 UND Vara De Humo <10, 16,00 UND Vara De Humo <20, 1,00 UND Vara De Humo < 30, 8,00 UND Majagua <20, 1,00 UND Sangre Gado <30, 1,00 UND Naranja 5 Años, 5,00 UND Guayaba Dulce 1 Año, 8,00 UND Guayaba Dulce 2 Años, 1,00 UND Guayaba Agria 2 años, 3,00 UND Guayaba Agria 3 años, 1,00 UND Guanábana 5 años, 1224,00 UND Limoncillo 10 años, 13559,31 Pasto Tipo Angleton.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al propietario del inmueble, el señor **GONZALO RIAÑO VARGAS**, identificado con C.C. N° 80.275.346 de Villeta, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 18 SEP 2015

ALFREDO SOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Soraya Rodríguez Chaya- Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Rafael Díaz-Granados Amarís - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Wilder Yezid Lalorre Moya - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Jaiier Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Coordinador GIT Predial

21 SEP 2015